



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2024-GM-MD-MDB-LP

Las Palmas, 21 de marzo de 2024

VISTO:

EL INFORME N° 128-2024-MD-MDB-DAF/RR.HH, de fecha 13 de marzo de 2024; INFORME N°369-2024-OGPP-MD-MDB-LP, de fecha 14 de marzo 2024; INFORME N° 134-2024-MD-MDB-DAF/RR, de fecha 18 de marzo 2024; INFORME LEGAL N° 108-2024-OGAJ/MD-MDB, de fecha 20 de marzo de 2024; INFORME N°0124-2024-OGAF-MD-MDB-LP, de fecha 21 de marzo del 2024, sobre **RECONOCIMIENTO DE PAGO DE VACACIONES TRUNCAS DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES CONTRATADOS BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057-CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS-CAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador (sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo) al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio".

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 259-2016-SERVIR/GPGS, en su numeral 2.16 ha señalado que; "El derecho de descanso vacacional mediante el Régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos): sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS- después o antes de cumplirse el año de servicios - se produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponden al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas o de las vacaciones truncas, o ambas (...). Por consiguiente, se entiende que el derecho al descanso vacacional en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, no hace distinción entre servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos, y en el caso que se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios dispuso antes de cumplirse el año de servicios, se produce la obligación de pago, de las vacaciones no gozadas o las vacaciones truncas.

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2024-GM-MD-MDB-LP

establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". "Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, debemos entender que el derecho a las **VACACIONES TRUNCAS** en el sentido de una primera conclusión a la que podemos arribar es que, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios.

Que, si el trabajador cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado, el derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 períodos vacacionales.

Que, mediante INFORME N°128-2024-MD-MDB-DAF/RR.HH, suscrito por la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicita la disponibilidad presupuestal para pago de vacaciones truncas del personal régimen CAS-2023.

Que, con INFORME N°369-2024-OGPP-MD-MDB-LP, el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/15,260.00 (quince mil doscientos sesenta con 00/100 soles), que se respalda en la siguiente categoría presupuestal:

- ✓ Programa Presupuestal :9001-ACCIONES CENTRALES
- ✓ Producto/Proyecto :3999999-SIN PRODUCTO
- ✓ Tipo de Actividad :5000003-GESTION ADMINISTRATIVA
- ✓ Rubro de Financiamiento :07-FCM
- ✓ Meta (SEC FUNC) :21
- ✓ Especifica de Gastos :2.1.4 1.1 6 COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS S/13,737.50)
2.1.3 1. 1 15 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (S/1,522.88)
- ✓ Presupuesto total :S/15,260.38

Que, mediante INFORME N°134-2024-MD-MDB-DAF/RR.HH, la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicita opinión legal, para el pago de vacaciones truncas correspondiente al año 2023, de servidores y ex servidores bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2024-GM-MD-MDB-LP

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 108-2024-OGAJ/MD-MDB, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Declara PROCEDENTE el reconocimiento de pago sobre vacaciones truncas y/o no gozadas a favor los servidores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057-año 2023.

Que, mediante Informe N°0124-2024-OGAF-MD-MDB-LP, el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita la aprobación mediante acto resolutivo el reconocimiento de pago sobre vacaciones truncas y/o no gozadas a favor los servidores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057-año 2023.

Estando a los considerandos expuestos, al amparo de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°101-2024-MD-MDB-LP, de fecha 11 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER EL PAGO POR COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS, A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, según se detalla:

1. JUAN CARLOS TRINIDAD ZEVALLOS
2. VICTOR MALPARTIDA AMBICHO
3. ANTONIO GABRIEL JUNCO ARANCIAGA
4. DAVID RIVERA SERNA
5. JHENY ROSALY CORRALES MAMANI
6. JIM BENNY SALCEDO CARDENAS
7. DIANA CAROLINA FIGUEROA ACOSTA
8. CHRISTYE MARJORIE SILVA GUERRERO
9. GENESIS FIGUEREDO FABIAN
10. MANUEL ANTONIO CERCEDO MORALES
11. LIZ CARINA TRUJILLO LEANDRO
12. JACKELIN MARCIA PORTOCARRERO PINCHE
13. ACXEL BILLY GRANDEZ GONZALES
14. ANGIE ASTHRID ARTEAGA QUIJANO
15. BILLY GRAHAN APARICIO BLACIDO
16. DUYOLA BEATRIZ MATTA MAIZ



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2024-GM-MD-MDB-LP

ARTÍCULO SEGUNDO. – EFECTUAR EL PAGO POR COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS A LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057, correspondiente al año 2023, según se detalla en la PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS N°04-REGIMEN CAS, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - RESPONSABILIZAR a la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos con respecto a la veracidad del cálculo de la compensación por concepto de vacaciones truncas elaborados en la planilla de pago y el periodo laborado en la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Jefe de la Unidad de Contabilidad y Jefe de la Unidad de Tesorería, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. –ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Informática, Tecnología y Sistemas, cumpla con publicar en el portal institucional la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAÚN - LAS PALMAS
MAG. JOSE DEL CARMEN MENA CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL